

385L0409

N° L 233/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 8. 85

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1985

por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 84/537/CEE del Consejo, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los trituradores de hormigón y martillos picadores de mano

(85/409/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

El Anexo I de la Directiva 84/537/CEE será modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Vista la Directiva 84/537/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los trituradores de hormigón y martillos picadores de mano (*) y, en particular, su artículo 6,

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, antes del 26 de marzo de 1986, las disposiciones necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Considerando que, gracias a la experiencia adquirida y habida cuenta del estado actual de la técnica, ahora es necesario adaptar las disposiciones del Anexo I de la Directiva 84/537/CEE a las condiciones reales de prueba;

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Considerando que las medidas previstas por la presente Directiva se atienen al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de la Directiva relativa a la determinación de la emisión sonora del material y maquinaria para la construcción,

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1985.

Por la Comisión

Stanley CLINTON DAVIS

Miembro de la Comisión

(*) DO n° L 300 de 19. 11. 1984, p. 156.

ANEXO

MODIFICACIONES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 84/537/CEE

6.1.4. *Composición del hormigón*

El texto del punto 6.1.4 será sustituido por el texto siguiente:

Por cada saco de 50 kg de cemento Portland puro, clase 400 o equivalente:

- 65 l de arena no caliza sin cribar, con una granulometría de 0,1 a 5 mm,
- 115 l grava de aluvión no caliza con una granulometría de 5 a 25 mm,
- 15 l de agua,
- con adición eventual de endurecedor.

El cubo se armará con hierros de un diámetro de 8 mm sin ligazón, de forma que cada zuncho sea independiente. En la figura 1 se da un esquema genérico de la realización.

6.3. *Lugar de medición*

El texto del punto 6.3 será sustituido por el texto siguiente:

El área de prueba deberá ser plana y horizontal. El área estará formada por una superficie de hormigón o de asfalto no poroso y deberá tener un radio mínimo de 4 m.

6.4.1. *Superficie de medición, distancia de medición*

El texto del punto 6.4.1 será sustituido por el texto siguiente:

La superficie de medición que se deberá utilizar para la prueba será un hemisferio, cuyo radio viene dado por el cuadro siguiente:

Masa del aparato en su estado normal de marcha	Radio del hemisferio	Valor de z para los puntos 2, 4, 6 y 8
inferior a 10 kg	2 m	0,75 m
superior o igual a 10 kg	4 m	1,50 m

El punto 6.4.1 irá seguido por un nuevo punto 6.4.2.1 con el siguiente texto:

6.4.2.1. *Generalidades*

Para las mediciones habrá seis puntos de medición, a saber, los puntos 2, 4, 6, 8, 10 y 12, dispuestos con arreglo al punto 6.4.2.2 del Anexo I de la Directiva 79/113/CEE, con las modificaciones relativas al valor de z para los puntos 2, 4, 6 y 8 incluidos en el cuadro precedente.

Para las pruebas de los aparatos, el centro geométrico del aparato estará situado en la vertical del centro del hemisferio.

6.4.2.2. *Posición de los puntos de medición*

Se suprimirá el texto del punto 6.4.2.2.

FIGURA 1 — BLOQUE DE PRUEBA

La dosificación indicada será sustituida por la composición del hormigón dada en el punto 6.1.4 anterior.